



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 51

Martes 2 de marzo de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

##### Secretaría Técnica

*Dictando normas relativas a la sobreestimación de la lana.* («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de febrero de 1948).

Por orden de 30 de mayo de 1947 se estableció la intervención y tasa de las lanas y artículos manufacturados con esta materia prima. En dicha disposición se estableció que ciertos tipos de lanas podrían ser sobreestimados cuando tuvieran determinadas características:

Quedaba, sin embargo, sin determinar la compensación económica máxima, que en concepto de calidad podría alcanzar dicha sobreestimación, a efectos de que en todos los casos se ajuste dicha compensación a la realidad reconocida de calidad y que en ningún caso puedan alcanzarse límites que, rebasando la justa estimación, constituyan motivo de elevaciones indebidas, en pugna con la norma restrictiva que en cuanto a precios se refiere, orienta las disposiciones del Gobierno.

Igualmente se hace necesario, a efectos de la debida garantía en la clasificación de las lanas, establecer una diferenciación entre las pertenecientes a ganadería sujetas al control oficial de selección llevada a cabo por el Registro Lanero y las no sujetas a este precepto selectivo, compensando equitativamente de esta forma, no solamente la mejor calidad ya conseguida en los rebaños de referencia, sino también premiando de una forma indirecta los esfuerzos de los ganaderos que colaboran en la empresa de mejorar los ganados ovinos en nuestra Cabaña Nacional.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las atribuciones que a esta Secretaría Técnica le concede el artículo 24 de la orden de 30 de mayo de 1947,

conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las lanas clasificadas como sobreestimables por la Comisión Arbitral mencionada en la orden de 30 de mayo de 1947 se dividirán en dos grupos: primero, lanas procedentes de ganaderías inscritas en el Registro Lanero en las cuales se haya iniciado ya la selección, y segundo, las restantes lanas sobreestimadas por la Comisión.

Artículo 2.º Las lanas del primer grupo podrán alcanzar como máximo una sobreestimación del 40 por 100 sobre el precio de tasa correspondiente al tipo a que pertenezca la lana.

Las lanas correspondientes al segundo grupo podrán alcanzar como máximo de sobreestimación el 30 por 100 sobre el precio de tasa del tipo a que corresponda.

Artículo 3.º Se desecharán las proposiciones de licitación que en sus ofertas sobrepasen el tanto por ciento marcado por el anterior artículo para la sobreestimación de cada grupo.

Artículo 4.º La Dirección General de Ganadería dictará las normas complementarias precisas para llevar a cabo las operaciones de sobreestimación.

Madrid, 20 de febrero de 1948.—El secretario técnico, Alvaro de Ansoarena.

774

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Junta provincial de precios

*Precios oficiales de la harina y del pan*

CIRCULAR NÚM. 599

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provin-

cia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de marzo, serán los siguientes:

**Zona urbana.**—Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos diecisiete pesetas sesenta y dos céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas veinte pesetas cuatro céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas noventa y siete pesetas noventa y seis céntimos el quintal métrico.

**Zona rural.**—Resto de la provincia:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos veintiuna pesetas cuarenta y cinco céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas veintitres pesetas ochenta y siete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas una pesetas setenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún concepto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Pieza de 80 gramos, 0,45 pesetas.  
Idem de 100 id., 0,40 id.  
Idem de 150 id., 0,45 id.

En los «precios oficiales» de la harina van incluidos los noventa céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos número 59.883, de fecha 20 de mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harinas.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta cénti-

mos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su destino, hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos número 68.716 del 4 de mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 26 de febrero de 1948.—El gobernador civil, presidente, Juan Alonso-Villalobos.

773

### Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: INSPECCIÓN  
NEGOCIADO: INFORMACIÓN

CIRCULAR NÚM. 862

#### Reserva de productos alimenticios

Como ampliación a la circular número 860, de esta Delegación, del 23 del actual, se recuerda que además de los productos agrícolas que en la misma se expresaban, puede hacerse extensivo el derecho de reserva al cultivo del trigo en regadío, conforme dispone el artículo segundo de la circular número 659 de la Comisaría general.

Valladolid, 26 de febrero de 1948.—El gobernador civil, delegado provincial, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

771

### Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: INSPECCIÓN  
NEGOCIADO: PRODUCCIÓN

CIRCULAR NÚM. 863

#### Nuevas normas para la circulación del ganado en las especies ovina, bovina, cabrio y porcino

A virtud de lo dispuesto por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dependiente de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, creada por decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre de 1947, se pone en conocimiento de todos los ganaderos, industriales en carnes y público en general, se halla en vigor una serie especial de guías, la cual será única como valedera para amparar la circulación de todas las clases de ganado pertenecientes a las especies ovina, bovina, cabrio y porcino.

Dicha guía tendrá como características los siguientes datos: «C. C. D.-1.—Referencia: Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. Madrid», las cuales serán expedidas por el Negociado de Producción de estos Servicios provinciales.

Valladolid, 27 de febrero de 1948.—El gobernador civil, delegado provincial, Juan A. Villalobos.

782

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

## Junta provincial de precios

Precios oficiales.—Mes de marzo de 1948.

CIRCULAR NÚMERO 598

Precios oficiales que registrarán como únicos en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista Pesetas.—Kilo	Minorista Pesetas.—Kilo
Acette	8,423	8,00 litro
Alfalfa verde	0,35	—
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Algarrobas	1,60	2,00
Almortas	1,20	1,40
Alpiste	2,07	2,07
Alubias blancas	6,00	6,50
Alubias pintas	5,50	6,00
Arroz blanco corriente	3,32	3,50
Arroz blanco especial	4,32	4,50
Azúcar blanquilla y pilé	6,25	6,50
Azúcar de importación	3,705	4,00
Bacalao	11,60	12,00
Bacalao de importación	7,4788	8,40
Café	32,361	37,00
Chocolate familiar	8,65	9,00
Chocolate, cuando suministre directamente el fabricante al detallista cobrará	8,30	—
Garbanzos blancos	6,50	7,00
Garbanzos mulatos	1,50	2,00
Guisantes	1,80	2,20
Habas	2,35	2,80
Harina de arroz	7,30	7,50
Harina, 90 por 100 (cupo forzoso)	2,507	2,70
Harina, 80 por 100 (cupo excedente)	3,257	3,50
Heno de alfalfa	0,80	—
Jabón común	4,10	4,50
Leche condensada	4,92 bota	5,20 bota
Lentejas	4,50	5,00
Manteca fundida	15,45	17,00
Manteca en rama	13,20	14,00
Mantequilla	33,34	40,00
Paja de alfalfa	0,65	—
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,10	1,20
Patatas desecadas o deshidratadas	8,048	9,50
Pulpa	0,50	—
Puré de algarrobas	3,85	4,20
Puré de almortas	3,25	3,60
Puré de guisantes	4,20	4,60
Puré de habas	4,40	4,80
Salvado	0,72	0,72
Salvado procedente de la industrialización de las leguminosas anteriormente relacionadas	0,90	—
Sémola (procedente de la fabricación de harina para pasta de sopa)	3,60	4,00
Tocino	13,70	14,50
Triguillo	0,65	0,65
Veza	1,15	1,15
Yeros	0,93	0,93

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios municipales oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos gastos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del día 22 de marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el impuesto de Consumos de Lujo. El impuesto del Timbre en el chocolate, será a cargo del público consumidor. Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.  
Valladolid, 26 de febrero de 1948.—El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

772

De conformidad con la propuesta del Negociado de Personal emitida en instancia del señor ingeniero director interino de la Granja Escuela Provincial de Agricultura «José Antonio», se acordó aceptarla y que se cumplimente, y en su virtud proveer en propiedad la plaza de ingeniero director de dicho Centro, y que pasé a la Comisión de Personal para que fije las condiciones que han de reunir los aspirantes y las normas que han de seguirse para la provisión de la vacante.

Se dió cuenta de un escrito del ilustrísimo señor director general del Instituto Nacional de Colonización en el que manifiesta que examinada la Memoria de las actividades del año agrícola 1945-46 de la Granja Escuela Provincial de Agricultura «José Antonio», se complace en expresar su gran satisfacción por los resultados obtenidos, feliz augurio de lo que se ha de conseguir cuando; finalizadas las edificaciones, entre dicho Centro en el desarrollo de la modalidad específica para la que ha sido concebido y se ha establecido Consorcio con dicho Instituto, rogando a la presidencia que traslade esta felicitación al ingeniero director de la Granja don Antonio Bermejo, cuyas meritorias dotes, apreciadas hasta ahora en la Escuela del Cuerpo y traducidas en las distinciones que en su paso por ella ha tenido, se confirman al haberse enfrentado con los problemas prácticos del ejercicio de la profesión. Se acordó quedar enterada con agrado y que se traslade al señor Bermejo y que pase al Consejo de la Granja.

Se dió cuenta de una comunicación del señor ingeniero director de Vías y Obras provinciales en la que manifiesta que el capataz de 2.ª don Clemente Gutiérrez, está desempeñando, de hecho, la plaza de capataz de 1.ª en La Seca desde 1.º de abril último, fecha en que el titular don Severino Melero dejó vacante el puesto al ir trasladado a Montemayor de Pililla, y en consecuencia propone que se otorgue a dicho don Clemente Gutiérrez el nombramiento de capataz de 1.ª interino en la expresada vacante, con la condición de que siga desempeñando en su trozo, simultáneamente, el servicio de capataz de 2.ª de que es titular; se acordó de conformidad con la propuesta que se acepta y que se cumpla.

Se dió cuenta de un oficio del señor ingeniero director de Vías y Obras provinciales en el que manifiesta que, en virtud de oficio del señor juez de instrucción del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Olmedo ha cursado la orden de comparecencia a un capataz de 2.ª y a un peón caminero, procesados por sumario n.º 56 de 1946; se acordó quedar enterada y que se tenga en cuenta a los efectos del resultado del proceso.

Se dió lectura de un escrito de Intervención que es como sigue: «Con arreglo al cuadro de desarrollo del Empréstito de la Deuda Provincial, Emisión 1942-43 en circulación, corresponde amortizar 174 Títulos cuyo importe asciende a 87.000 pesetas para cuyo pago existe consignación en el Presupuesto vigente. Como el sorteo de amortización de las anteriores obligaciones ha de hacerse por decenas por comprender cada bola 10 Ti-

(«Boletín Oficial» del día 2 de marzo de 1946.)

Aprobar la cuenta justificativa del libramiento número 187, expedido a nombre del director del Hospital, por 332,47 pesetas para la adquisición de 93 kilos de jabón, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar la cuenta justificativa del libramiento número 257, expedido a nombre del director del Hospital, por 3.516,45 pesetas, por la adquisición de víveres en el mes de marzo, de la que no resulta saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar la cuenta justificativa del libramiento, número 258, expedido a nombre del director del Hospital, por 318,83 pesetas, para la adquisición de 118 kilos de jabón en el mes de marzo, sin que resulte saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar la cuenta justificativa del libramiento número 259, expedido a nombre del director del Hospital, por la cantidad de 392,60 pesetas, para la adquisición de 96 kilos de jabón en el mes de marzo, sin que resulte saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar las siguientes cuentas del habilitado de material, don Hilario Vidarte; una por el importe de suscripciones que se eleva a 70,45 pesetas; otra por gastos menores ocasionados en el Palacio provincial, que se eleva a 1.472,70 pesetas; otra por gastos originados para material en la presidencia, importante 587,40 pesetas; y otra justificativa del libramiento número 312, por el que se libraron 365 pesetas para suscripción de cuatro números del *Boletín Oficial del Estado* que se elevan a 362, resultando un saldo en contra del habilitado de 3,00 pesetas, y que se unan todas las cuentas a los libramientos respectivos.

Aprobar la relación número 18, letra C, de facturas y documentos, importante 119.787,76 pesetas; la número 19, letra C, cuyo importe se eleva a 65.334,27 pesetas; la número 21, letra C, cuyo importe es de 127.880,35 pesetas; y la número 21, letra C, de 4.664,11 pesetas; y que se abonen las respectivas facturas con cargo a los capítulos, artículos y partidas que propone Intervención.

Trasladar la sesión ordinaria correspondiente al día 5 del actual, al anterior día 4, a la hora de costumbre, teniendo en cuenta que dicho día 5, es la festividad del Santísimo Corpus Christi.

Valladolid, 31 de mayo de 1947.—El secretario, *Dionisio J. Negruela*.  
V.º B.º: El presidente, *Juan Represa de León*.

1.825

(«Boletín Oficial» del día 2 de marzo de 1946.)

## COMISIÓN GESTORA

## Sesión ordinaria del día 4 de junio de 1947

## EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el vicepresidente señor Gómez Ayllón, y los vocales gestores señores Sanz Alonso y Rolo Flores; intervinieron señor Izquierdo Linage, actuando de secretario el señor Negueta y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los Decretos dados por la presidencia para ingreso de enfermos en el Hospital en los días; 28, 29, 30 y 31 de mayo, y 2 del actual; para salida del Orfanato el día 5; y para ingreso en la Casa de Beneficencia el día 5 del corriente.

Entregar la carilla que tiene impuesta a su nombre en la Caja Provincial de Ahorros al ex-asillado del Orfanato José Rodríguez.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico de Nicolsa García, Tomás Cuellar y Anastasia Calvo, y que se reclamen los documentos acreditativos de la naturaleza, vecindad y pobreza; de Angel Hernández, con cargo a la Diputación de Madrid, y de luminada Calle, Ladislao Sastre y Francisco Ruiz, como pensionista de 4.ª clase; y de que han causado baja en dicho Establecimiento Justino Muñoz, Manuel Lisllos y Viriato González; Joaquín Companys, que estaba con cargo a la Diputación de Zamora y como mejorado; Francisco Bueno, que estaba con cargo a la Diputación de Zamora; Mercedes Hernández, que lo estaba con cargo a la de Avila, y Petra Cuñado, que estaba con cargo a la de Burgos, y comunicarlo a los señores director administrativo e intervinor de fondos a sus efectos.

Conceder el ingreso en el Instituto Psiquiátrico de Joaquín Méndez, como mejorado gratuito, por ser hijo del capataz encargado del almacén de la Granja Escuela de Agricultura, y teniendo en cuenta que no sería considerado como pobre en sentido legal por el Ayuntamiento de esta capital por el sueldo que percibe su padre.

Remitir a la Diputación de Oviedo un extracto certificado de los documentos que integran el expediente del enfermo ingresado en el Instituto Psiquiátrico José Antonio Alonso, con el ruego de que dicha Corporación se haga cargo de las estancias causadas por dicho enfermo.

Considerar pobres en sentido legal a las enfermas recluidas en el Instituto Psiquiátrico Casimira Pérez y Juliana Alonso, y comunicarlo a los señores jefe técnico de Recursos y director administrativo del Instituto Psiquiátrico y a los señores alcaldes de Santervás y de esta capital, respectivamente.

La formación de expediente a un enfermero del Instituto Psiquiátrico, designando como instructor al señor Berzosa y secretario al mismo que designe.

Quedar enterada de dos oficios del señor Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario en los que agradece en nombre de dicha Junta las subvenciones de cuatro mil y dos mil pesetas concedidas para sufragar parte de los gastos de la celebración de los Concursos Comarcales de Ganado en Medina y Villalón, respectivamente.

Que pase a informe de intervención un oficio del excelentísimo señor gobernador civil en el que trasladó el informe del señor jefe de la Sección de Administración Local sobre las necesidades de su oficina.

Se dió cuenta de un oficio de la Jefatura de la Sección Social del Sindicato Provincial de Papel Prensa y Artes Gráficas, en el que manifiesta que vería con agrado que los productores temporeros que existen en la Imprenta provincial fueran equiparados con los demás productores de las Artes Gráficas por afectarse la Orden Ministerial de 10 de abril de 1947 del Ministerio de Trabajo, por la que se incrementan en un 20 por 100 las retribuciones asignadas en el Reglamento Nacional de la Industria de Artes Gráficas; se acordó que pase a informe del señor Juárez sobre los funcionarios que estén en estas condiciones y al Negociado para que informe sobre lo que proceda en Ley.

Conceder al enfermero del Hospital don Pascual Sanz, un mes de licencia con sueldo por enfermedad, a partir del día 19 de mayo último, La inclusión en la nómina del Subsidio Familiar del capataz de 1.ª don Marcelino Méndez, de su hija Adelina Méndez, con efectos desde el día 11 del pasado mes de mayo.

La inclusión en la nómina del Subsidio Familiar del enfermero don Gregorio Capellán de su hijo Pablo Capellán, con efectos desde el día 17 de mayo último.

La inclusión en la nómina del Subsidio Familiar del practicante don Alejandro Pueyo, de su hijo Gustavo-Luis Pueyo, con efectos desde 1.º de enero del año en curso.

Visto el informe del Negociado de Personal en el que entiende que no existe inconveniente legal alguno para acceder a la pensión que solicita doña Consuelo Cid, referente a pasar de costurera en fino a costurera corriente con rebaja de su jornal de 7,00 a 6,00 pesetas diarias; se acordó aceptar la pensión y que se iguale a todas en retribución a partir de 1 de junio corriente.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

RELACION nominal de los industriales de esta provincia declarados fallidos, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento del artículo 158 del vigente reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo reglamento y la base 51 del real decreto de 11 de mayo de 1926, quedan, desde luego, privados del ejercicio de la industria.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito — Pesetas
<b>Año 1940</b>				
29	Ciro López.....	Piña Esgueva.....	Café.....	30,24
<b>Año 1941</b>				
33	Pedro Alonso Martín.....	Valoria la Buena.....	Fabricante quesos.....	676,20
<b>Año 1944</b>				
7	José Medrano Ibarrodo.....	Esguevillas de Esgueva.....	Expendeduría huevos.....	302,40
<b>Año 1945</b>				
7	José Medrano Ibarrodo.....	Esguevillas de Esgueva.....	Expendeduría huevos.....	312,40
49	Julia Lerma Carravilla.....	Valoria la Buena.....	Pescadería.....	35,65
9	Julio Hernández Carracedo.....	Idem.....	Droguería.....	621,00
42	Vicente Rodríguez Victoria.....	Idem.....	Carbonería.....	25,30
<b>Año 1946</b>				
8	José Medrano Ibarrodo.....	Esguevillas de Esgueva.....	Expendeduría huevos.....	370,80
76	Fernando Pérez.....	Mota del Marqués.....	Secretario.....	79,20
11	Julia Lerma Carravilla.....	Valoria la Buena.....	Pescados.....	38,37
14	Julio Hernández Carracedo.....	Idem.....	Droguería.....	891,00
5	Teodoro de Castro.....	Villardefrades.....	Venta retales.....	38,02
13	Cirilo Jimeno Felipe.....	Trigueros del Valle.....	Bollos.....	20,60
<b>Año 1947</b>				
27	Basilisa Escudero.....	Castroverde.....	Mercería.....	227,54
309	José Duval.....	Medina de Rioseco.....	Ropavejero.....	81,37
307	José Rúa.....	Idem.....	Idem.....	81,37
605	Rafael Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	430,01
313	Irene Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	430,01
311	Félix Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	430,01
5	Maximiano Rodríguez Encinas.....	Piña Esgueva.....	Venta carnes.....	117,17
14	Fernando Boladera.....	Quintanilla de Onésimo.....	Venta frutas.....	30,52
11	Cirilo Jimeno Felipe.....	Trigueros del Valle.....	Bollos.....	46,00
17	Antonia Gallego.....	Villabragima.....	Camisería.....	176,21
70	La misma.....	Idem.....	Idem.....	322,58
16	La misma.....	Idem.....	Idem.....	352,42
5	Teodoro de Castro.....	Villardefrades.....	Venta retales.....	43,01

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.  
Valladolid, 23 de febrero de 1948. — El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

760

### Confederación Hidrogáfica del Duero

#### ANUNCIO

Solicita del Ilustrísimo señor Ingeniero director de esta Confederación don Manuel Alonso Yagüe, en representación de su esposa doña Ascención García de Castro, vecinos de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), la concesión de un aprovechamiento de 8 litros de agua por segundo derivados del río Adaja, en término municipal de Villalba de Adaja (Valladolid), con destino a riegos, en finca propiedad de los peticionarios.

#### NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:  
Toma. La toma se hace por medio de

un pozo que se construirá hincando en la reana unos anillos de hormigón armado, hasta unos dos metros por debajo del lecho del río en el que se alojará la alcachofa de la bomba de aspiración.

Elevación. Se efectúa por medio de una bomba accionada por un motor de gasolina de 6,5 H. P. El depósito regulador está situado a 24 metros sobre el nivel del río y tiene una capacidad de 60 metros cúbicos.

Con las obras no se afectan para nada fincas de particulares ni se cruzan caminos, ya que éstas se efectúan en terrenos de dominio público y de propiedad de los peticionarios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen

pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en el Negociado de Concesiones de esta Confederación, sita en Muro, 5, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 28 de enero de 1948. — El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

489-465

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Langayo

Ignorando el paradero del mozo cuyo nombre y apellido abajo se indica, por el presente se le cita con el objeto de que comparezca ante este Ayuntamiento

to antes de finalizar el plazo que determina el reglamento vigente en su artículo 115, bien por sí o por medio de representantes legales, a cualquier hora hábiles los días laborables del plazo mencionado.

**MOZO QUE SE CITA**

Alfredo Borja García, hijo de José y de Engracia.

Langayo, 26 de febrero de 1948.—El alcalde, Francisco San Juan Arranz.

761—466

**Traspinedo**

El día 6 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor alcalde o quien haga sus veces, la subasta para el aprovechamiento de sesenta y dos cárceles de leña gruesa y seis mil seiscientos cargas de ramera gorda, bajo el tipo de quince mil seiscientos noventa pesetas, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para el que desee examinarlos.

Traspinedo, 24 de febrero de 1948.—El alcalde, Gregorio Santa Olaya.

763—467

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

**NAVA DEL REY**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

Emilio y Romero; Antonio Brezmes Matías; y Aragonés Mostajo, Gabriel; domiciliados últimamente en Valladolid, cuyos actuales paraderos se desconocen, comparecerán dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Nava del Rey con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye bajo el número 3 del corriente año sobre estafa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey, 23 de febrero de 1948; El secretario, Alfonso Pedrero.

731

**Juzgados municipales**

**VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Victoriano Cuesta de la Fuente, oficial habilitado del Juzgado municipal número uno de Valladolid en funciones de secretario mismo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue bajo el número 259-47, del que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así. Sentencia.—En la ciudad de Valla-

dolid a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de término y propietario de este Juzgado municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado contra Santos de la Fuente Prieto, de 42 años, casado, vecino de esta ciudad, y.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Santos de la Fuente Prieto, por lo que procede absolverle declarando de oficio las costas.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricados.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Félix Herguedas y Santos de la Fuente, expido y firmo la presente en Valladolid, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Victoriano Cuesta de la Fuente.

617

**VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Victoriano Cuesta de la Fuente, oficial habilitado del Juzgado municipal número uno de Valladolid, en funciones de secretario del mismo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue bajo el número 523-47, sobre lesiones, del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiado literalmente dice así:

Sentencia: En Valladolid, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de término y propietario de este Juzgado los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra José Montiel, cuyas demás circunstancias se ignora, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre lesiones y fallo: Que debo absolver como absuelvo al denunciado José Montiel de la falta a que se refiere este juicio y declaro de oficio las costas del mismo. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo, Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.—Publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al denunciado José Montiel, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Victoriano Cuesta.

666

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Agencia ejecutiva de la zona de Nava del Rey**

Don Vicente Céspedes Garvín, agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que desconociéndose el domicilio de los deudores que a continuación se relacionan contra los que se

sigue expediente para el cobro de los descubiertos que por contribución rústica adeudan del pueblo de Villaverde de Medina y año de 1942, se ha dictado en los mismos la siguiente

Providencia: Desconociéndose el domicilio de los deudores comprendidos en este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiéraseles para que en el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se personen en el mismo, designen domicilio o persona que les represente para practicar las notificaciones y requerimientos y de no hacerlo, se les continuará el expediente en rebeldía hasta la total liquidación del débito.

**DEUDORES**

Mariano Alaguero.

Gregorio García.

Félix Madrigal.

Pablo Matos.

Cecilio Monroy.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se extiende el presente en Villaverde de Medina, a veinte de enero de 1948.—Vicente Céspedes.

471

**Agencia Ejecutiva de la zona de Nava del Rey**

Don Vicente Céspedes Garvín, agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que desconociéndose el domicilio de los deudores que a continuación se relacionan contra los que se sigue expediente para el cobro de los descubiertos que por contribución rústica adeudan del pueblo de Villaverde de Medina y año de 1943 se ha dictado en los mismos la siguiente

Providencia: Desconociéndose el domicilio de los deudores comprendidos en este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiéraseles para que en el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se personen en el mismo, designen domicilio o persona que les represente para practicar las notificaciones y requerimientos y de no hacerlo, se les continuará el expediente en rebeldía, hasta la total liquidación del débito.

**DEUDORES**

Herederos de Román de la Fuente.  
Martín Rodríguez

Y Para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia se extiende el presente en Villaverde de Medina a veinte de enero de 1948.—Vicente Céspedes.

472

**VALLADOLID**

Imprenta de la Diputación provincial